

Únicamente el comprobante de pago, dará lugar a la prestación del servicio, la autorización administrativa o la obtención de permisos y licencias.

Art. 106.- Procedimiento de Recaudación: La recaudación por las tasas y otros valores que cobra la M. I. Municipalidad de Guayaquil, se realizará de la siguiente manera:

- Una vez que la Dirección de Medio Ambiente reciba toda la documentación solicitada al promotor o responsable del proyecto, obra o actividad, se procederá a la revisión de la misma, previo a ser remitida la documentación pertinente por parte de la Dirección de Medio Ambiente a la Dirección Financiera Municipal, para que esta realice los cálculos correspondientes al cobro de las tasas.
- La Dirección Financiera Municipal informará al responsable los valores que deberá cancelar por concepto de tasa por la revisión y evaluación del estudio ambiental y por la tasa de otorgamiento de la licencia ambiental. Una vez que el responsable del proyecto realice el pago de las tasas mencionadas, deberá remitir copia de los comprobantes de ingreso a caja a la Dirección de Medio Ambiente.
- Una vez que el responsable del proyecto, obra o actividad presente en la Dirección de Medio Ambiente copia de los comprobantes de ingreso a caja correspondientes a los pagos de las tasas, la Dirección de Medio Ambiente procederá a la prestación del servicio, otorgamiento de la autorización administrativa o la emisión de los permisos y licencias correspondientes.

Art. 107.- Documentación para Cálculo de Tasas: La documentación que deberá presentar el regulado en la Dirección de Medio Ambiente se detalla a continuación:

- Para el caso de proyectos u obras nuevas deberá presentar copia del "Costo Total de Inversión del Proyecto", la información deberá estar debidamente firmada por el representante legal y un responsable técnico de la ejecución del proyecto.
- Para el caso de obras o actividades que ya se encuentren en operación, se presentará copia de la última declaración presentada ante el S.R.I., del total de costos y gastos del último año del ejercicio económico y cuando se trate de una planta o sucursal, se solicitará documentos que permitan conforme al Código Tributario hacer la correcta determinación tributaria, las mismas que deben estar debidamente firmadas por el representante legal y el contador de la empresa, certificando que la información es la misma que reposa en su sistema contable y que no tiene errores ni omisión alguna. La cual deberá ser presentada en medio magnético en formato Excel.
- Póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, equivalente al 100% del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al plan

de manejo ambiental, relacionadas con la actividad o proyecto licenciado, para las Categorías III y IV, acorde a los criterios y excepciones establecidos en la presente ordenanza.

Art. 108.- Otorgamiento de Licencia Ambiental para proyectos nuevos categorías III y IV: Por concepto del otorgamiento de la licencia ambiental correspondiente para el inicio de todo proyecto, obra o actividad, así como cualquier otra intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental durante su construcción, ejecución o implantación, puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro, se deberá pagar una tasa equivalente al 0.001 del costo total del proyecto, no pudiendo ser esta menor a USD. \$500.00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en la categoría III y USD. \$1,000.00 (mil dólares de los Estados Unidos de América) en la categoría IV.

Art. 109.- Otorgamiento de la Licencia Ambiental para proyectos que se encuentran en operación en categoría III y IV: Por concepto de revisión, calificación y otorgamiento de la licencia ambiental correspondiente para cualquier otra intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro, se deberá pagar una tasa equivalente al 0.001 del total de costos del último año del ejercicio económico, no pudiendo ser esta menor a USD. \$500.00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América) en categoría III y USD. \$1,000.00 (mil dólares de los Estados Unidos de América) en categoría IV.

Art. 110.- Calificación de Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y emisión de la Licencia Ambiental para categoría II: Por concepto de calificación de ficha ambiental y plan de manejo ambiental, así como emisión de la Licencia Ambiental categoría II, de los proyectos nuevos y en operación se deberá pagar una tasa equivalente a USD \$100.00 (cien dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 111.- Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental: Por concepto de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, una vez emitida la licencia ambiental correspondiente, se deberá pagar una tasa por el valor que se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de Seguimiento y Monitoreo} = \text{TID} \times t \times D$$

Donde:

TID = Tasa de inspección diaria correspondiente a ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

t = Número de técnicos asignados para el seguimiento.

D = Número de días requeridos.

Art. 112.- Se exceptúan del pago de la tasa aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por disposición expresa de la ley se encuentren exentas de su pago.

Art. 113.- Revisión de informe, programas y presupuestos ambientales anuales de Estaciones de Servicio: Por concepto de revisión del informe ambiental anual, de programas y presupuestos ambientales anuales de estaciones de servicio, se realizará el pago de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$50.00).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Validez de las licencias ambientales emitidas: Las licencias ambientales que han sido otorgadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, hasta antes de la publicación del Acuerdo Ministerial No. 068 del Ministerio del Ambiente en el Registro Oficial, esto es hasta el 31 de julio de 2013, tendrán la misma validez que las licencias ambientales previstas para el actual proceso de regularización ambiental, para lo cual los regulados deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y pagar la tasa correspondiente al seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una licencia ambiental, en el momento que presenten su auditoría ambiental de cumplimiento, lo harán conforme a los requerimientos previstos en la presente ordenanza, la categorización ambiental nacional, la normativa ambiental vigente y los manuales previstos para cada categoría, además estarán sujetos a los mecanismos de control previstos para cada categoría.

Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una ficha ambiental, deberán regularizarse de conformidad a los lineamientos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional y los manuales establecidos para la categoría II expedidos por la Autoridad Ambiental Nacional, quienes además estarán sujetos a los mecanismos de control previstos para esta categoría.

Segunda.- Estudios ex - post: Los proyectos, obras o actividades en funcionamiento que de conformidad con la normativa ambiental aplicable y la presente ordenanza, deban obtener una licencia ambiental, se regularizarán a partir de la fecha de expedición de la presente ordenanza, so pena de las sanciones que se puedan generar por su falta de regularización.

En caso de no acatar la presente disposición, la Comisaría Municipal Ambiental notificará al representante legal, advirtiéndole sobre la obligación de regularizar su actividad, otorgándole un plazo para el cumplimiento, el mismo que de no ser observado causará el cierre de todas las actividades de manera temporal o definitiva hasta que se obtenga la licencia correspondiente.

Tercera.- De los procesos actuales de regularización ambiental: Los proyectos que están en regularización ambiental previo al 31 de julio de 2013, deberán culminar con su regularización bajo el mecanismo que para el efecto iniciaron.

Cuarta.- Del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA: La M. I. Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Medio Ambiente, actualmente se encuentra realizando los procedimientos y trámites necesarios para

unirse a la plataforma tecnológica del Ministerio del Ambiente, SUIA, a partir de lo cual, los documentos y los trámites se podrán gestionar vía WEB y de forma automatizada; mientras tanto, los promotores de proyectos, obras o actividades que requieran realizar procesos de regularización ambiental en el cantón Guayaquil, deberán presentar toda la información físicamente y en medio magnético ante la Dirección de Medio Ambiente.

Quinta.- Notificaciones: Mientras se realiza el proceso para acogerse el SUIA, la Dirección de Medio Ambiente realizará las notificaciones que correspondan a los promotores de proyectos, obras o actividades, en proceso de regularización, en el domicilio que sea proporcionado para el efecto, sin perjuicio de que estas puedan realizarse también vía correo electrónico, teniendo validez para efectos legales la notificación física realizada en el domicilio. Una vez que se acojan los procedimientos automatizados, las notificaciones realizadas en el correo electrónico o a través del SUIA serán legalmente válidas.

El Comisario Municipal Ambiental podrá realizar las citaciones o notificaciones en el domicilio del regulado de forma personal o a través de terceros contratados para el efecto, cumpliendo para ello disposiciones legales vigentes. Las notificaciones vía correo electrónico serán legalmente válidas únicamente si el regulado ha solicitado expresamente ser notificado por esa vía, proporcionando para el efecto una dirección de correo electrónico válida. La fe de envío de la Comisaría Municipal Ambiental, será prueba suficiente para demostrar que el regulado ha sido legalmente notificado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerán sobre otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan. Todas las Direcciones Municipales cuya gestión requiera de pronunciamientos ambientales deberán acogerse a los lineamientos que establece la presente ordenanza, y exigirán a los regulados que así lo requieran, el cumplimiento del procedimiento de regularización ambiental.

SEGUNDA: El Concejo Municipal, podrá pedir al Director de Medio Ambiente una comparecencia a sus sesiones a fin de que informe sobre las licencias ambientales aprobadas y debidamente otorgadas, cuando crea conveniente de acuerdo a los intereses municipales.

TERCERA: Manuales.- La Dirección de Medio Ambiente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil acoge los Manuales establecidos para cada categoría por la Autoridad Ambiental Nacional, por lo tanto cualquier reforma que esta realice a los mismos, será acogida de igual manera. La Dirección de Medio Ambiente pondrá a disposición de los regulados los manuales que se encuentren vigentes a través de la página web de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CUARTA: Glosario de Términos.-

Ambiente o Medio Ambiente: comprende los alrededores en los cuales la organización opera, incluye el agua, aire, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos, y su interrelación.

Aspecto ambiental: Elemento de las actividades de la organización, productos o servicios que puede interactuar con el ambiente. Un aspecto ambiental significativo es uno que tiene o puede tener un impacto ambiental significativo.

Auditoría Ambiental: Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como objetivo la determinación de cumplimientos o conformidades, e incumplimientos o no conformidades de elementos de la normativa ambiental aplicable y/o de un sistema de gestión, a través de evidencias objetivas y en base de términos de referencia definidos previamente.

Para los fines de la presente ordenanza, se especifica que son documentos que tienen por objeto verificar el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental, de la normativa ambiental aplicable y de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental; en actividades, obras y proyectos en desarrollo, correspondientes a las Categorías III y IV. Están basados en verificaciones documentales e *in situ*, registrando hallazgos determinados como conformidades y no conformidades según el registro de indicadores objetivos verificables.

Autoridad Ambiental Nacional (AAN): El Ministerio del Ambiente.

Autoridad Ambiental de Aplicación (AAA): Los ministerios o carteras de Estado, los órganos u organismos de la Función Ejecutiva, a los que por ley o acto normativo, se le hubiere transferido o delegado una competencia en materia ambiental en determinado sector de la actividad nacional o sobre determinado recurso natural; así como, todo Gobierno autónomo descentralizado provincial y/o municipal, u organismo sectorial, al que se le hubiere transferido o delegado una o varias competencias en materia de gestión ambiental local o regional.

Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr): Gobierno Autónomo Descentralizado provincial y/o municipal, u organismo sectorial cuyo sub-sistema de manejo ambiental ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Autoridad Ambiental Competente: Son competentes para llevar los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en primer lugar el Ministerio del Ambiente, y por delegación los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y /o municipales, u organismo sectorial cuyo subsistema de manejo ambiental ha sido acreditado.

Cantera: Entiéndase como cantera todo sistema de explotación realizado a cielo abierto para la explotación de materiales calcáreos. En el caso de materiales calcáreos, el licenciamiento le corresponderá a la Municipalidad siempre y cuando su destino sea utilizado directamente como material de construcción, y no como un elemento utilizado para la obtención de materiales de construcción como el cemento y otros.

Conformidad (C): Esta calificación se da a toda actividad, instalación o práctica que se ha realizado o se encuentra dentro de las, indicaciones o especificaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y de las Leyes Aplicables.

Contaminación: Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

Contaminante: Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos, o combinación de ellos; que causa un efecto adverso al aire, agua, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos, a su interrelación o al ambiente en general.

Control Ambiental: Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

Canteras: Entiéndase como cantera todo sistema de explotación realizado a cielo abierto para la explotación de materiales calcáreos.

Categorización ambiental nacional: Es la unificación del proceso de regularización ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollan en el país, en función de las características particulares de estos y de los impactos y riesgos ambientales que generan al ambiente. De acuerdo a la categorización conferida, se determina si el proyecto, obra o actividad correspondiente debe o no someterse a un proceso de licenciamiento ambiental en función de su potencial de impacto ambiental: no significativo, bajo, medio y alto.

Certificado de Registro Ambiental: es la autorización administrativa otorgada por la M.I. Municipalidad e Guayaquil, que demuestra que el promotor ha cumplido en forma adecuada con el proceso de registro de su proyecto o actividad, conforme a la categorización ambiental nacional; únicamente los proyectos, obras o actividades pertenecientes a la categoría I, podrán obtener un certificado de registro ambiental.

Certificado de intersección: El certificado de intersección, es un documento, generado por el SUIA a partir de las coordenadas UTM en el Sistema de Referencia WGS 84 zona 17S en el que se indica con precisión si el proyecto, obra o actividad propuesta, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado

Daño Ambiental: Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

Daños Sociales: Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante.

Declaración de Impacto Ambiental: Es el instrumento previsto para la regularización ambiental de los proyectos, obras o actividades que correspondan a la categoría III, en el cual se expresan los resultados de una evaluación de

impacto ambiental; es un instrumento de análisis con características específicas, que permite identificar los posibles impactos ambientales y las consecuencias que podrían ser ocasionadas por la ejecución del proyecto, obra o actividad, así como el Plan de Manejo Ambiental respectivo.

Estudios Ambientales: Los estudios ambientales son informes debidamente sustentados en los que se exponen los impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad puede generar al ambiente; los estudios ambientales se dividen en: estudios de impacto ambiental ex-ante y ex-post, Declaraciones ambientales, auditorías ambientales, alcances, reevaluaciones y actualizaciones.

Estudios de Impacto Ambiental Ex – antes: Son estudios ambientales que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales, se lo realiza antes del inicio de actividades del proyecto. Además describe las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post: Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la identificación y evaluación de los impactos ambientales generados, el mencionado estudio se lo realiza a proyectos que ya han iniciado actividades. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Evaluación de Impactos Ambientales: Es una herramienta que permite predecir, describir, evaluar e identificar los potenciales impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad pueda ocasionar al ambiente; y con este análisis determinar las medidas más efectivas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, en el marco de la normativa ambiental aplicable. Para la evaluación de impactos ambientales, se observan las variables ambientales relevantes de los medios: a) físico (agua, aire, suelo y clima); b) biótico (flora, fauna y su hábitat); c) socio-cultural (arqueología, organización socio económica, entre otros); y, d) salud pública.

Gestión Ambiental: Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Guía de buenas prácticas ambientales: Documentos en los cuales se presenta de una forma resumida las acciones que las personas involucradas en una actividad, ponen en práctica para prevenir o minimizar impactos ambientales.

Impacto Ambiental: Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

Licencia Ambiental: Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el

beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

No conformidad mayor (NC+): Esta calificación implica una falta grave frente al Plan de Manejo Ambiental y/o Leyes Aplicables. Una calificación de NC+ puede ser aplicada también cuando se produzcan repeticiones periódicas de no conformidades menores. Los criterios de calificación son los siguientes:

- Corrección o remediación de carácter difícil.
- Corrección o remediación que requiere mayor tiempo y recursos, humanos y económicos.
- El evento es de magnitud moderada a grande.
- Los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales.
- Evidente despreocupación, falta de recursos o negligencia en la corrección de un problema menor.

No conformidad menor (NC-): Esta calificación implica una falta leve frente al Plan de Manejo Ambiental y/o Leyes Aplicables, dentro de los siguientes criterios:

- Fácil corrección o remediación.
- Rápida corrección o remediación.
- Bajo costo de corrección o remediación.
- Evento de Magnitud Pequeña, Extensión puntual, Poco Riesgo e Impactos menores, sean directos y/o indirectos.

Participación Social: Son los mecanismos para considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía directamente afectada o interesada en un proyecto, obra o actividad sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases.

Plan de Manejo Ambiental (PMA): Plan que establece en detalle, con costos y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto propuesto y la evaluación ambiental efectuada.

Promotor: Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende un proyecto, obra o actividad, o representa a quien la emprende, y que es responsable en el proceso de regularización ambiental ante las autoridades de aplicación; entiéndanse por promotor, los promotores y

ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, o similares.

Proyecto, obra o actividad: Toda obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer riesgo o impacto ambiental negativo durante su construcción, ejecución o implantación, puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro y que por lo tanto requiere la regularización ambiental.

Riesgo Ambiental: Peligro potencial que afecta al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de un proyecto, obra o actividad propuesto.

Regularización ambiental: Es el proceso mediante el cual un proyecto, obra o actividad, se regula ambientalmente, bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable, la categorización ambiental nacional, los manuales determinados para cada categoría, y las directrices establecidas por la autoridad ambiental de aplicación responsable

Regulados Ambientales: Son personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, u organizaciones que a cuenta propia realizan en el cantón Guayaquil y de forma regular o accidental, cualquier actividad que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos agua, aire o suelo como resultado de sus acciones u omisiones y son responsables de las mismas.

Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA): Es el sistema nacional que determina los mecanismos técnicos, institucionales y reglamentarios, para la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental de los proyectos, obras o actividades, públicas, privadas o mixtas que se desarrollan en el país.

Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA): Es el sistema que permite articular a las instituciones del Estado con competencia ambiental, mediante las directrices establecidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del mismo; este sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, de integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales.

Subsistema de Manejo Ambiental: Está conformado por organismos y entidades de la Administración Pública Central, institucional y seccional, que individual o conjuntamente se encargan de administrar sectores específicos de la gestión ambiental, tales como: el manejo de los recursos de agua, aire, suelo, fauna y biodiversidad, dentro de los principios generales que rige el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) y el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Sistema Único de Información Ambiental SUIA: Es un sistema informático que permite llevar los procesos de regularización ambiental, control, seguimiento, entre otros de todos los proyectos, obras o actividades que se encuentren vigentes y que se desarrollaran en el país. La página web www.ambiente.gob.ec (SUIA).

Términos de Referencia (TdR's): Documento que determina el contenido, alcance y establece los lineamientos e instrucciones para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) o la Auditoría Ambiental de acuerdo a un proyecto, obra o actividad.

DEROGATORIA

Derógase la "Ordenanza que establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de las licencias ambientales a las entidades del sector público y privado que efectúen obras, desarrollen proyectos de inversión públicos o privados y/o ejecuten actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del cantón Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 482 del 1 de julio de 2011, así como cualquier otra ordenanza que se contraponga a la presente.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diez y diecisiete de julio del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 17 de julio de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL" y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 18 de julio de 2014

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce.-
LO CERTIFICO.

Guayaquil, 18 de julio de 2014

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es función del GAD Municipal, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de

cementerios; a más de que el artículo 418 letra h) del mismo cuerpo legal califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público;

Que, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial N° 240 de fecha 3 de febrero del 2012 entró en vigencia la “Reforma a la Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento y administración del Cementerio General del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo y la regulación de sus usos”.

Que, es necesario realizar modificaciones y suplantar a la mencionada ordenanza; y

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I

DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DEL CANTÓN

Artículo 1.- Constituye propiedad municipal el cementerio público del cantón Chunchi, provincia del Chimborazo y como tal éste se halla bajo su responsabilidad. Declárese zona única el área de terreno de ocho mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (8.936 m²) que ocupa el cementerio general, ubicado al sur del Cantón parte alta de la línea férrea intersección de las calles: Av. 4 de Julio y calle sin nombre.

Artículo 2.- Entiéndase como cementerio, todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos.

Se prohíbe dar a los mismos otro fin que no sea el especificado en el inciso anterior.

Artículo 3.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Chunchi la administración del Cementerio, a través de un Administrador y el servicio de guarnía, quienes asumirán las funciones que esta ordenanza les establece, administrando el servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para su buena marcha, para lo cual tendrán la colaboración del Comisario Municipal.

Artículo 4.- El Cementerio General del cantón Chunchi, constará de los siguientes servicios:

- a) Sala de necropsias o autopsias;
- b) Área destinada a sepultura de niños;

- c) Áreas de servicio general, destinadas a inhumación subterránea;
- d) Área destinada a mausoleos familiares;
- e) Áreas destinadas a nichos;
- f) Edificios o bóvedas; y,
- g) Espacios verdes y plazoleta.

Artículo 5.- Son funciones o atribuciones del Administrador del Cementerio General, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Llevar libros por separado para los lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes y un riguroso orden alfabético de apellidos y nombres de los fallecidos, el número de orden de inhumación, exhumación y las observaciones pertinentes, tanto en físico como en magnético;
- c) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado del cementerio y denunciar a la autoridad competente las faltas en que incurrieren;
- d) Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio por el personal contratado;
- e) Cuidar el orden, limpieza e higienización del cementerio y de todas las dependencias a su cargo;
- f) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias del Cementerio que se encuentran a su cargo;
- g) Vigilar personalmente la inhumación y la exhumación de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias, para tal efecto siendo responsable personalmente por el incumplimiento de esta disposición;
- h) Vigilar la ocupación y desocupación de nichos de acuerdo con el catastro del cementerio;
- i) Tomar las medidas para la seguridad del camposanto;
- j) Controlar los trabajos de construcción o remodelación de bóvedas, panteones, mausoleos, nichos y otros que se den por los particulares, usuarios dentro del cementerio, y que dichos trabajos se hagan de acuerdo con los permisos correspondientes de construcción; y que se cumpla con las resoluciones, ordenanzas y reglamentos;
- k) Controlar el sellado de bóvedas, mausoleos, sepulturas y otros;
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza; y,
- m) Las demás que le asigne la Administración Municipal.

Artículo 6.- El servicio de guardianía podrá efectuarse directamente por el GAD Municipal o a través de la contratación del mismo, pero en cualquier forma se procurará que la guardianía del lugar se efectúe con turnos diurnos y nocturnos.

Son funciones o atribuciones de quienes desempeñen la labor de Guardián del Cementerio General, las siguientes:

- a) Controlar el ingreso, al Cementerio, de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen;
- b) Mantener un registro de ingreso de personas al Cementerio Municipal exceptuando los momentos de asistencia masiva como traslados y Día de Difuntos.
- c) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias del Cementerio que se encuentran a su cargo;
- d) Informar inmediatamente cualquier inconveniente o anomalía que se encuentre en el cementerio.
- e) Mantener en perfecto estado las áreas destinadas a espacios verdes dentro del Cementerio en coordinación con Comisaría Municipal y el Departamento de Desarrollo Agropecuario.
- f) Cuidar el orden, limpieza e higienización del cementerio y de todas las áreas a su cargo;
- g) Sugerir medidas para la seguridad del camposanto;
- h) En coordinación con el Administrador del Cementerio, controlar los trabajos de construcción o remodelación de bóvedas, panteones, mausoleos, nichos y otros que se den por los particulares, usuarios dentro del cementerio, y que dichos trabajos se hagan de acuerdo con los permisos correspondientes de construcción; y que se cumpla con las resoluciones, ordenanzas y reglamentos;
- i) Controlar el cerramiento de bóvedas, mausoleos, sepulturas y otros; y,
- j) Las demás que le asigne la Administración del Cementerio y/o la Administración Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS CLASES DE TUMBAS, SUS MEDIDAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA

Artículo 7.- Cada tumba subterránea tendrá un área de terreno de uno coma sesenta y ocho metros cuadrados (1,68 m²), esto es: cero coma ochenta metros de ancho (0,80 m) por dos coma diez metros de largo (2,10 m).

Las áreas mínimas destinadas a sepulturas para niños mayores de tres años tendrán una cabida de cero coma noventa metros cuadrados (0,90 m²) con las dimensiones de cero coma sesenta metros de ancho (0,60 m) por uno coma cincuenta metros de largo (1,50 m). Para los niños menores de tres años el área de sepultura será de cero coma sesenta

metros cuadrados (0,60 m²), con las dimensiones de cero coma sesenta metros de ancho (0,60 m) por un metro de largo (1 m).

Las bóvedas individuales tendrán un área de dos coma cincuenta y tres metros cuadrados (2,53 m²), con las dimensiones de uno coma diez metros de ancho (1,10 m) por dos coma treinta metros de largo (2,30 m).

Las bóvedas individuales de niños serán de uno coma veinte metros cuadrados (1,20 m²), es decir cero coma ochenta metros de ancho (0,80 m) por uno coma cincuenta metros de largo (1,50 m).

Dos bóvedas juntas tendrán un área de siete coma trece metros cuadrados (7,13 m²) esto es: tres coma diez metros de ancho (3,10 m) por dos coma treinta metros de largo (2,30 m).

Los aislamientos de las bóvedas serán de mampostería de ladrillos y las tapas de hormigón, enlucidos de cemento, en éstas se pondrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta. También se puede colocar mármol sobre la tapa.

En el área de tumbas subterráneas únicamente se colocará sobre ésta y por parte del usuario una placa de cemento, mármol o piedra en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta sepultada, cuyas dimensiones serán: para niños de 60 x 40 cm y de 90 x 60 cm en caso de ser para adultos, hasta 15 cm de alto con una lápida o cruz de 75 cm de alto, lo demás será sembrado de césped.

Artículo 8.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento Técnico Municipal, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.

Toda bóveda y mausoleo conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida.

La construcción que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso del Departamento Técnico, están sujetos al pago de una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

CAPÍTULO III

DE LA VENTA DE LOTES

Artículo 9.- Es permitida la venta de lotes de terreno en el cementerio municipal para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin. El costo de metro cuadrado en el Cementerio General será de TREINTA dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para la construcción de bóvedas y, para inhumación subterránea DIEZ dólares el metro, previo el informe técnico de factibilidad y siempre que exista disponibilidad de terreno.

Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en la Secretaría de la Municipalidad, la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud para la compra del lote.
- 2.- Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Artículo 10.- La venta de lotes se hará a través del respectivo contrato. El usuario o comprador del lote o lotes si va a edificar bóveda o cuerpo de bóvedas o mausoleo o nicho, deberá hacerlo en el plazo improrrogable de dos años y de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 de esta ordenanza.

Artículo 11.- La Municipalidad no admitirá por ningún concepto que el propietario de un lote de bóveda, mausoleo o nicho, pueda venderlo a un tercero para el mismo efecto que hubo, en función de tratarse de un complemento al servicio prestado.

Artículo 12.- Los mausoleos serán usados específicamente para sepultar los cadáveres de los familiares o miembros de la persona beneficiaria, todo cambio será notificado y autorizado por Comisaría Municipal. El mantenimiento, conservación y ornato de los mismos, será de responsabilidad de sus representantes -al menos una vez por año- así también las reparaciones y otras adecuaciones ordenadas por el GAD Municipal.

Artículo 13.- El GAD Municipal, en lo posible, destinará en el cementerio un área de terreno para enterrar cadáveres o restos de personas indigentes en forma gratuita.

La indigencia será calificada por el Alcalde previo informe favorable del Trabajador Social (de haberlo) o por la Oficina de Desarrollo Comunitario.

CAPÍTULO IV

DEL ARRENDAMIENTO

Artículo 14.- El GAD Municipal podrá y cuando sus condiciones económicas y financieras se lo permitan, construir bóvedas y nichos en el cementerio para la venta y arrendamiento a las personas que así lo solicitarán. Así mismo podrá dar en arrendamiento espacios para tumbas subterráneas.

Artículo 15.- El canon de arrendamiento del área de terreno será el equivalente al 2% del salario básico unificado vigente a la fecha, por metro cuadrado, mediante la suscripción del respectivo contrato con un período de duración de un año y el pago del canon arrendatario será en forma anual. Este costo variará al término del contrato según los costos de operación y mantenimiento, el que será prorrateado entre todos los beneficiarios del servicio.

El costo de arrendamiento de bóvedas municipales será equivalente al 10% del salario básico unificado vigente a la fecha en forma anual, mediante la suscripción del respectivo contrato cuya duración será de cinco años.

Artículo 16.- El arrendatario de una bóveda, tiene la obligación de cumplir con el canon de arrendamiento anual establecido en esta ordenanza, para ello colocará, en el plazo de treinta días, una lápida presentable con el nombre del difunto y fecha de inhumación del cadáver. En caso de incumplimiento se facultará al Municipio hacerlo con un recargo del 30% del costo, que se cobrará mediante la emisión de títulos de crédito.

Artículo 17.- El GAD Municipal construirá bloques de nichos que serán entregados mediante la suscripción del respectivo contrato en forma definitiva y a perpetuidad a los usuarios de bóvedas del cementerio, el valor del nicho será el equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado, valor que deberá ser cancelado anualmente.

El pago se hará en la Oficina de Recaudación del Municipio, previo la petición autorizada por Comisaría Municipal, para la exhumación y traslado de los restos mortales.

Artículo 18.- Se prohíbe las cesiones, donaciones o cualquier otra forma que implique transferencia del derecho de arrendamiento sobre los otorgados por la municipalidad con este fin.

Artículo 19.- Quienes tuvieren contratos aún vigentes y tuvieren así mismo planos aprobados, deberán presentarlos al GAD Municipal para su revisión y ajustarlos a la nueva normativa que se señala en esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 20.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en el cementerio y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Las inhumaciones se realizarán entre las 08H00 hasta las 18H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y los festivos.
2. Se deberá exhibir la autorización del Administrador o quien haga sus veces.
3. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener el certificado aludido; caso en el que se deberá presentarlo hasta máximo 48 horas posteriores a haberse superado dicha eventualidad.
4. Certificado de haber satisfecho las obligaciones correspondientes en la Oficina de Recaudación Municipal.
5. La profundidad de la inhumación o enterramiento no será menor de 1,50 m en tierra.

Artículo 21.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona dentro de los límites del cementerio cantonal; y por orden de la autoridad competente de salud y judicial legalmente impartida y notificada al Administrador.

Artículo 22.- Para realizar una exhumación en cualquiera de las áreas del cementerio, que no sea el caso señalado en el artículo anterior, los interesados presentarán solicitud dirigida al señor Alcalde, quien para concederla exigirá la autorización correspondiente de la Autoridad de Salud, Comisario o Inspector y el pago de la tasa correspondiente contemplado en el artículo 27.

Artículo 23.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08H00 a 12H00 y de 13H00 a 17H00.

Artículo 24.- La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones las que, en todos los casos, se harán con las debidas precauciones sanitarias y la tierra y los materiales extraídos deberán ser colocados en una plataforma especial para evitar que sean diseminados. La tierra debe ser depositada nuevamente dentro de las excavaciones.

El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropas y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

Artículo 25.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, sólo se concederá ésta autorización a petición del cónyuge sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el 4to grado de consanguinidad con fines de traslados.

Artículo 26.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 5 años, por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participan en la misma y de la población en general.

Artículo 27.- Prohíbese sacar del cementerio restos humanos, sin embargo podrá concederse permiso para ello, con orden estricta del Servicio Sanitario Nacional u orden Judicial en la cual se indicará el destino de dichos restos.

Artículo 28.- Para proceder a la exhumación de cadáveres del Cementerio Municipal, se exigirá el pago del 10% del salario básico unificado mensual vigente a la fecha por concepto de autorización de exhumación de cadáver, otorgado por la Oficina de Recaudación del Municipio.

De la misma forma por inhumación de cadáveres en el cementerio municipal, efectuado por personal de la entidad se cobrará el valor correspondiente al 10% del salario básico unificado mensual vigente a la fecha del hecho.

Para el caso de trabajos por sellado de nichos efectuados por personal municipal se cobrará el equivalente al 2,27% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha; y para el caso de sellado de bóvedas el equivalente al 3.03% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Artículo 29.- Para otros casos, la exhumación se realizará, transcurridos por lo menos cinco años desde la fecha de inhumación. En todas las formas de exhumación se cumplirán estrictamente los requisitos de higiene, seguridad ambiental, procesos de desinfección, etc.

Artículo 30.- Transcurrido el período de tiempo, de cinco años, en plazo de hasta seis meses, el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho. De no cumplirse este requisito el GAD Municipal a través de Comisaría declarará vacante la bóveda y exhumará los restos, depositando los mismos en una fosa común para su destrucción o se procederá a cremar los mismos. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno. De manifestarse voluntad en contrario, el usuario podrá seguir manteniendo la bóveda con el pago del canon anual correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SALAS DE VELACIONES Y ANFITEATRO ANATÓMICO MUNICIPAL

Artículo 31.- Las salas de velaciones municipales, de existir, serán administradas por el GAD Municipal, y estarán destinadas a rendir homenaje póstumo de toda índole a las personas fallecidas.

Artículo 32.- Las salas de velaciones podrán ser dadas en alquiler a los deudos de las personas fallecidas por 24 horas como mínimo hasta 72 horas como máximo, previa solicitud de arrendamiento dirigida al señor Alcalde Municipal y previo al pago de una tasa de arrendamiento equivalente al 25% del salario básico unificado vigente a la fecha, en la Tesorería Municipal en los días hábiles, o al Administrador del Cementerio, cuando el caso lo amerite. Si por cualquier circunstancia este tiempo se excediere, el interesado deberá cancelar el valor correspondiente a un nuevo período.

Artículo 33.- La persona que alquile la sala de velaciones será responsable de su conservación, y de todos los muebles de propiedad municipal, esto es del mobiliario, pintura, ventanales y otros que existan en las mismas.

Si se llegare a ocasionar algún daño o destrozo en las salas de velaciones, la persona a quien se dio en arrendamiento es responsable por dichos daños, los que serán cobrados, aún por la vía coactiva.

Prohíbese toda clase de juegos e ingerir bebidas alcohólicas en las salas de velaciones.

Artículo 34.- La Municipalidad proveerá a los usuarios del servicio del anfiteatro anatómico a efectos de que en éste se realicen las autopsias o necropsias de los cadáveres o restos humanos, cuando por ley tienen que hacerse.

Artículo 35.- Las necropsias (autopsias) sólo podrán ser realizadas por los peritos médicos autorizados por el Ministerio Público y nombrados o contratados para dar este servicio social por el Ministerio de Salud, como médicos facultativos. Sólo en el caso de faltar uno de ellos o ambos y en cada caso que ocurra serán reemplazados por otro u otros médicos calificados como tales por el Ministerio Público.

Artículo 36.- Los cadáveres o restos humanos que ingresaren al anfiteatro anatómico para la necropsia, una vez que ésta se haya evacuado, solo podrán ser retirados de éste por orden de la autoridad que la dispuso y una vez que el interesado haya satisfecho el pago de la tasa equivalente al 10% del salario básico unificado vigente a la fecha.

Artículo 37.- Un cadáver o restos humanos, no podrán permanecer en el anfiteatro por más de 72 horas una vez que se haya agotado la autopsia, y siempre que no constituya un riesgo o molestia pública. Vencido este plazo, el administrador del cementerio o del anfiteatro notificará por escrito a la autoridad de salud quien dictará las disposiciones pertinentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO

Artículo 38.- Todas las contravenciones previstas en esta ordenanza serán juzgadas por el Comisario Municipal con arreglo a las normas de Libro V del Código de Procedimiento Penal.

La competencia para el juzgamiento de las mismas será privativa de la autoridad municipal.

Artículo 39.- Si se violare la prohibición constante en el Art. 10 de esta ordenanza, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del contrato y además será juzgado como contraventor de segunda clase, lo que conlleva la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

En este caso el infractor también será conminado a devolver lo indebidamente cobrado y a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento y en este caso el costo del metro cuadrado se duplicará.

De persistir en esta infracción, además de la imposición de las sanciones correspondientes, irremediamente el cadáver que ocupa el área dada en arrendamiento será depositado en el osario.

Artículo 40.- Si se indujere a error a la administración municipal y se obtuviere un doble contrato de arrendamiento en el área del cementerio, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del o de los

contratos y además, será juzgado como contraventor de tercera clase, lo que conlleva la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas contravenciones.

En este caso el contraventor será conminado a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento respecto de una sola área y en este caso el costo del metro cuadrado se le duplicará.

Artículo 41.- Si contra la prohibición expresa se ingresaren vehículos al interior del cementerio municipal, el infractor será juzgado como contraventor de primera clase y merecerá la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

Artículo 42.- Cualquier infracción a las disposiciones del capítulo quinto de la presente ordenanza de no constituir delito en cuyo caso se denunciará la infracción al Agente Fiscal, se la juzgará como contravención de cuarta clase y además con la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

Artículo 43.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos, la sala de velaciones, y el anfiteatro anatómico, de no efectuar las reparaciones a su costa y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, serán juzgados como contraventores de primera, segunda, tercera y cuarta clase, y como contraventor ambiental según sea el caso y su gravedad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, incorpórense y formen parte de ésta el levantamiento planimétrico, división y censo catastral del Cementerio General del Cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo.

Artículo 45.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Artículo 46.- El Cementerio Municipal permanecerá abierto diariamente para el público desde las 08H00 hasta las 17H00, y permanentemente el día destinado a difuntos y cualquier otro que las circunstancias así lo demanden.

Artículo 47.- Prohíbese el ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio, tampoco se permitirá la entrada a personas sin motivos justificados.

Artículo 48.- Ninguna persona que depende laboralmente de la Municipalidad o que tenga vínculo por contrato, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza.

La trasgresión a esta norma será motivo para iniciar el correspondiente sumario administrativo o el visto bueno, según sea el caso, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 49.- Queda totalmente prohibido a los beneficiarios o causahabientes la construcción de toda clase de obras en las diversas áreas del Cementerio Municipal

que no sean las especificadas o determinadas en los planos aprobados, y en los planos oficiales del cementerio.

Artículo 50.- Se prohíbe la colocación de cualquier otra clase de ornamentación sobre las tumbas, bóvedas y nichos, que las determinadas en esta ordenanza, pero sí podrán colocarse flores naturales o artificiales.

Artículo 51.- Queda prohibido el establecimiento de toda clase de comercio dentro de los límites del cementerio, exceptuándose los servicios de cafetería y florerías que pudieran establecerse a juicio de la Administración Municipal, igualmente queda prohibido destruir o arrancar árboles, plantas, flores y otros que se encuentren en las áreas del cementerio.

Artículo 52.- De acuerdo con los planos de adecentamiento que diere la Administración, se preservará el uso de suelo agrícola forestal en las áreas colindantes o adyacentes al cementerio, y declaran a estas zonas de protección especial para asegurar la futura expansión del cementerio. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se autorizará el cambio del uso del suelo.

En caso de que se pretenda vulnerar este derecho de la Administración se procederá inmediatamente a la expropiación de dichas áreas.

Artículo 53.- En caso de suscitarse conflicto/s por la posesión o propiedad de lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en el Cementerio Municipal, serán ventilados por los interesados ante la justicia ordinaria, salvo el caso que se trate de arrendamiento, en cuyo caso será de competencia de la Municipalidad.

Artículo 54.- Los usuarios que no dieran mantenimiento a las bóvedas, nichos y mausoleos cada año y por un período consecutivo de tres años, será causa para que se revierta los derechos a la Municipalidad y su libre disposición, previa la respectiva notificación. A esta norma se sujetarán también los beneficiarios gratuitos como la Beneficencia Obrera, Asociación de Empleados, Sindicato de Obreros Municipales y todos los demás gremios y asociaciones beneficiarios de este servicio.

Artículo 55.- Se mantiene el derecho establecido a favor de los Señores Concejales en funciones y Ex Concejales como a Presidentes de Concejo y Alcaldes, el derecho a una bóveda por cada uno, la misma que podrá ser utilizada por ellos o sus miembros familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las personas que prueben documentadamente a la Administración haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en el Cementerio Municipal, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiendo sujetarse a las prescripciones de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Todos los propietarios u ocupantes de lotes, bóvedas, mausoleos o nichos en el Cementerio General, deberán presentar en el plazo de 90 días o contar desde la fecha de vigencia de esta ordenanza la justificación legal de

ser tales propietarios u ocupantes. Caso de no tener o no poder justificarlo, previa inspección del Administrador, solicitará y pagará a la Municipalidad una tasa de \$ 5,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La misma que corresponde a \$ 2,00 de la solicitud y \$ 3,00 de la inspección, a fin de que esta suscriba el contrato respectivo.

TERCERA.- En los sitios donde se encuentren construidas cercas, lápidas y otros que obstruyan la libre circulación peatonal, podrán ser reemplazados con placas sobrepuestas de identificación de los difuntos, en el piso de las caminerías.

CUARTA.- Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, la Municipalidad prestará todas las facilidades para el manejo de féretros y su colocación en las bóvedas.

QUINTA.- Mientras la Municipalidad cuenta con la sala de velaciones, no se aplicará la normativa relativa al caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los valores por los servicios que se prestan, contemplados en la presente ordenanza, no consideran el impuesto al valor agregado por lo que en cada uno de lo liquidará por separado.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas que se contrapongan a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los dos días del mes de Mayo del 2014.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 25 de abril y 02 de Mayo del 2014.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 02 días del mes de Mayo del 2014, a las 10H30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde, Alcalde del Cantón, a los dos días del mes de Mayo del 2014, a las 12H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el dos de Mayo del 2014.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "...el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades de plusvalía que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza".

Que de conformidad con el criterio del Procurador General del Estado, Doctor Diego Garcúa Carrión, emitido mediante Oficio N° 0988 emitido el 21 de marzo del 2011, dirigido al señor Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda: "...en la transferencia de inmuebles con nuevas construcciones, el impuesto a la plusvalía y sus deducciones, se deben calcular respecto del inmueble, sin considerar las nuevas construcciones, debido a que éstas al no haber existido antes, están sujetas a nuevos catastros y no pueden ser consideradas mejoras...";

Que en atención al criterio vertido en el apartado precedente, es un hecho que, la transferencia de lotes de terreno y de unidades habitacionales, como producto de un desarrollo constructivo y urbanístico inmediato anterior a dicha transferencia, se considera como la primera transferencia a efectos de cálculo del impuesto sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos.

Que es de vital importancia para el Cantón, dar incentivo a las actividades económico productivas que generen más y mejores fuentes de empleo, desarrollo y producción, tales como son entre otras, todas aquellas actividades las del sector de la construcción y promoción inmobiliaria, así como el turismo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57 literal b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Artículo 1.- Para el caso del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, cuando se trate de la primera transferencia que se realice a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la tarifa será de uno por ciento (1,00%). En consecuencia, cuando se trate de una segunda transferencia realizada luego de la vigencia de la presente Ordenanza, el porcentaje a aplicarse será del diez por ciento (10%).

DIPOSICIÓN GENERAL.-

ÚNICA.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, del Palacio, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón.

f.) Enrique Estibel Cumbe, Secretario General Municipal.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Santa Elena, 7 de enero de 2014.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,**

AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de los tipificado en los literales a) y b) del artículos 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones ordinarias celebradas el 30 de septiembre y 16 de diciembre de 2013.

f.) Enrique Estibel Cumbe, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 8 de enero de 2014.

Una vez que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN,** ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 30 de septiembre y 16 de diciembre de 2013, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONO LA PRESENTE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón, en Santa Elena, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.- Santa Elena, 8 de enero de 2014.

f.) Enrique Estibel Cumbe, Secretario General Municipal.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter